



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220230001300

DECLARACION UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA GIL CARDENAS

DEMANDADO: OSWALDO MANUEL MANCHEGO NAVARRO

Por medio de autos del 20 de Noviembre del 2023, se requirió a la parte demandante para que notificara al demandado del auto admisorio de la demanda, concediéndosele en este último el término de ley so pena de decretar desistimiento tácito, sin que a la fecha hubiera efectuado actuación alguna. En consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), este Juzgado dispone:

PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la presente demanda de declaración de Unión Marital de Hecho, promovida por la señora María Eugenia Gil Cardona, en contra del señor Oswaldo Manuel Manchego navarro, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No levantar medida cautelar alguna por cuanto no se hicieron efectivas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: Advertir a la señora Amaría Eugenia Gil Cárdenas, en calidad de demádate que se encuentra en libertad de formular nuevamente la demanda pasados seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Disponer la terminación del presente proceso y el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6633320fb44204715c78e1b933be6c69d23e938da60c7ff1a35f5e52ca7a34b**

Documento generado en 23/04/2024 12:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>